



GUÍA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE **PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES**

Sector público





Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta del INAI

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado del INAI

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado del INAI

Norma Julieta del Río Venegas

Comisionada del INAI

Josefina Román Vergara

Comisionada del INAI

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes
Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad
de México, C.P 04530.

Edición, diciembre de 2022.

ÍNDICE

DIRECTORIO	2
INTRODUCCIÓN	4
GLOSARIO	5
CAPÍTULO 1	8
¿QUÉ ES LA PORTABILIDAD?	8
1.1 Significado	8
1.2 Objeto de la portabilidad	8
1.3 Sujetos obligados a realizar la portabilidad	9
1.4 Formatos estructurados y comúnmente utilizados	9
CAPÍTULO 2	11
¿QUÉ ES LA INTEROPERABILIDAD?	11
2.1 Significado	11
2.2 Relación de la portabilidad y la interoperabilidad	12
2.3 La interoperabilidad y la protección de datos personales	12
CAPÍTULO 3	14
¿QUÉ CONDICIONES DEBEN DE EXISTIR EN LOS RESPONSABLES PARA IMPLEMENTAR LA PORTABILIDAD Y GARANTIZAR EL DERECHO?	14
3.1 Normas técnicas	14
3.2 Políticas de buen manejo y tratamiento de datos personales	15
CAPÍTULO 4	16
¿REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PORTABILIDAD?	16
4.1 Requisitos de la solicitud	16
4.2 Plazos de respuesta del responsable	17
4.3 Costos	18
4.4 La portabilidad en el aviso de privacidad	18
CAPÍTULO 5	19
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS PERSONALES	19
CAPÍTULO 6	22
IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO	22
6.1 Garantía del derecho de portabilidad de datos personales	22
a) Procedencia de la portabilidad	22
b) Improcedencia de la portabilidad	24
CAPÍTULO 7	25
BENEFICIOS DE LA PORTABILIDAD	25

INTRODUCCIÓN

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el responsable de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que, los responsables del tratamiento de datos personales deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la propia Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, atentos a la evolución y desarrollo del entorno digital, en el que aparecen nuevos retos para el derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal y con la finalidad de garantizar su ejercicio, fue reconocido por primera vez en México el derecho de portabilidad.

Como sabemos, la tecnología ha transformado tanto la economía como la vida social, y ha facilitado el uso y libre circulación de datos personales; por tal motivo, se debe velar por garantizar su adecuada protección. En virtud de ello, conforme a lo establecido en los artículos 25, fracción VII y 45, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Instituto a través de la Secretaría de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de coordinar y determinar la realización de estudios e investigaciones en materia de protección y seguridad de datos personales, así como de coadyuvar en las acciones de capacitación, promoción, difusión, educación cívica y cultura que tengan como finalidad impulsar el derecho a la protección de datos personales entre los responsables y encargados del tratamiento de datos personales del sector público, respectivamente.

En tal consideración, y debido a los referidos avances tecnológicos y a las condiciones específicas que se exigen para la realización del derecho de portabilidad, se ha elaborado la presente Guía, la cual proporciona a los responsables del tratamiento de datos personales en el sector público, las bases y mecanismos que les ayude a garantizar su ejercicio, dota de conocimiento para que desarrollen acciones tendientes a garantizar este derecho y, establece un marco teórico y conceptual del derecho de portabilidad.

GLOSARIO

Con la finalidad de facilitar la comprensión de algunos conceptos empleados en la presente Guía, se entenderá por:

	Días	Se consideran como días hábiles ¹ .
	Disociación	El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo ² .
	Instituto o INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
	Ley General o LGPDPPSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ³ .
	Lineamientos de portabilidad	Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales ⁴ .
	Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Medidas de seguridad	Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales ⁵ .

¹El artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación

²Isabel Davara Fernández de Marcos, Gregorio Barco Vega y Alexis Cervantes Padilla. En la definición de Disociación del Diccionario de Protección de Datos Personales. Conceptos Fundamentales. Disponible para su consulta en: http://inicio.inai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf

³Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

⁴Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018#gsc.tab=0>

⁵Artículo 3, fracción XX, de la Ley General.

	Medidas de seguridad administrativas	Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales ⁶ .
	Medidas de seguridad físicas	Son el conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento ⁷ .
	Medidas de seguridad técnicas	Son el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento ⁸ .
	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
	PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.
	Responsable transmisor	Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos, del orden federal, estatal o municipal, que comunica los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, a un responsable receptor a petición del titular.

⁶ Artículo 3, fracción XXI, de la Ley General.

⁷ Artículo 3, fracción XXII, de la Ley General.

⁸ Artículo 3, fracción XXIII, de la Ley General.

	Responsable receptor	Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos, del orden federal, estatal o municipal, que recibe directamente del responsable transmisor los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, a petición del titular;
	Transmisión	Toda comunicación de datos personales realizada entre el responsable transmisor y el responsable receptor, a partir de la portabilidad de datos personales. Tratándose de servicios de cómputo en la nube, la comunicación de datos personales de un servicio o aplicación de un responsable a otro.
	UT	Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO 1

¿QUÉ ES LA PORTABILIDAD?

1.1 Significado

La **portabilidad de datos personales** es el derecho que tiene la persona titular de obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento, en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir haciendo uso de ellos⁹.

La OCDE define a la portabilidad como *“La capacidad de una persona física o jurídica de solicitar que un titular de datos transfiera a la persona, o a un tercero específico, datos relativos a esa persona en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina de forma ad-hoc o continua”*.¹⁰

A su vez, el Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal¹¹, define a la portabilidad como *“El conjunto de características que permiten la transferencia de la información de un sistema o aplicación a otro. Tratándose de servicios de cómputo en la nube, a la capacidad para trasladar un servicio de un proveedor a otro”*.

1.2 Objeto de la portabilidad

La portabilidad de datos personales tiene por objeto que la persona titular pueda solicitar¹²:

- **Una copia de sus datos personales:** Siempre y cuando los datos personales se hayan proporcionado directamente al responsable del tratamiento al que se ha hecho la solicitud y en un formato estructurado y comúnmente utilizado;
- **La transmisión de sus datos personales a un responsable receptor:** Para que esto suceda, debe ser técnicamente posible la transmisión, y la persona titular tuvo que haber facilitado de manera directa sus datos personales al responsable transmisor. Asimismo, se debe contar con su consentimiento para efectuar el tratamiento, o bien, la suscripción de un contrato.

⁹ Artículo 57 de la Ley General. Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: <https://www.oecd.org/daf/competition/data-portability-interoperability-and-digital-platform-competition-2021.pdf>

¹¹ Si bien es cierto que el Acuerdo en comento sólo aplica a la Administración Pública Federal, también lo es que, sirve como referencia adicional que robustece lo previamente señalado; aunado a que resulta aplicable a un sector de los sujetos obligados de la LGPDPPSO. Artículo Segundo, fracción XXIV, del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5208001&fecha=06/09/2011#:~:text=ICULO%20PRIMERO.-,Se%20establece%20el%20Esquema%20de%20Interoperabilidad%20y%20de%20Datos%20Abiertos,integraci%C3%B3n%20de%20los%20procesos%20relacionados

¹² Artículo 7 de los Lineamientos de portabilidad. Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Cabe señalar, que la portabilidad de los datos personales no impone obligación alguna al responsable de almacenar, preservar, guardar, mantener o conservar todos los datos personales en su posesión en un formato estructurado y comúnmente utilizado, sólo para garantizarla.

Asimismo, la organización o institución que recibe los datos se convierte en nuevo responsable del tratamiento, y debe respetar los principios y deberes establecidos en la Ley General, Lineamientos de portabilidad y Lineamientos Generales.

1.3 Sujetos obligados a realizar la portabilidad

Los sujetos obligados del orden federal, estatal y municipal a realizar la portabilidad son¹³:

- ✓ Autoridades;
- ✓ Dependencias;
- ✓ Entidades;
- ✓ Órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- ✓ Órganos autónomos;
- ✓ Tribunales administrativos;
- ✓ Fideicomisos y fondos públicos, y
- ✓ Partidos políticos.

Los sujetos obligados señalados con antelación tendrán dicha característica sólo en caso de que cuenten, con sistemas que permitan generar formatos estructurados y comúnmente utilizados para la portabilidad de datos personales, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de portabilidad.

1.4 Formatos estructurados y comúnmente utilizados

Un formato adquiere la calidad de estructurado y comúnmente utilizado, cuando tenga las siguientes características¹⁴:

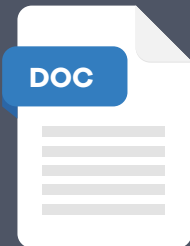
- ✓ Sea electrónico, accesible y legible por medios automatizados, (es decir, que sea posible la identificación, reconocimiento, extracción, explotación o realización de cualquier otra operación con datos personales específicos);
- ✓ Permita la reutilización y/o aprovechamiento de los datos personales; y
- ✓ Sea interoperable con otros sistemas informáticos.

¹³ Artículo 3 de los Lineamientos de portabilidad. Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

¹⁴ Artículo 6 de los Lineamientos de Portabilidad. Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Cabe señalar que, el formato estructurado y comúnmente utilizado adquiere dicha calidad con independencia del sistema informático utilizado para su generación y reproducción.

Dada la amplia gama de datos que podría tratar un responsable del tratamiento, los Lineamientos Generales no establecen características específicas respecto al formato estructurado y comúnmente utilizado que deben proporcionarse. El formato podría diferir entre los diversos responsables, sin embargo, de manera enunciativa, más no limitativa, se podría considerar que los siguientes formatos cuentan con dicha calidad:

Excel (* .xlsx)	
Texto (* .txt)	
Archivo de texto (* .csv)	
Lenguaje de marcas de hipertexto (* .html)	

CAPÍTULO 2

¿QUÉ ES LA INTEROPERABILIDAD?

2.1 Significado

La interoperabilidad es la capacidad de los responsables (transmisor y receptor), para compartir infraestructura y datos personales a través de la conexión de sus respectivos sistemas o plataformas tecnológicas.¹⁵

Así, la interoperabilidad es entendida como la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

La OCDE define a la interoperabilidad como: *“La capacidad de diferentes servicios digitales para trabajar juntos y comunicarse entre sí”*.¹⁶

Por su parte, el Nuevo Marco Europeo de Interoperabilidad considera como interoperabilidad a *“La capacidad de las organizaciones para interactuar en pos de objetivos mutuamente beneficiosos, lo que implica compartir información y conocimientos entre estas organizaciones, a través de los procesos de negocio que soportan, por medio del intercambio de datos entre sus sistemas de TIC”*.¹⁷

Conforme a lo señalado por el Dr. Óscar Raúl Puccinelli en su artículo *“El derecho a la portabilidad de los datos personales, orígenes, sentido y alcances”*, la interoperabilidad es *“La habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interaccionar con objetivos consensuados y comunes y con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las organizaciones involucradas compartan información y conocimiento a través de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones”*.¹⁸

Asimismo, la *International Organization for Standardization* (Organización Internacional de Estandarización), en la ISO/IEC 25010, define a la interoperabilidad como *“La capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada.”*¹⁹

¹⁵ Artículo 2, fracción I de los Lineamientos de portabilidad. Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

¹⁶ Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: <https://www.oecd.org/daf/competition/data-portability-interoperability-and-digital-platform-competition-2021.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: https://ec.europa.eu/isa2/sites/default/files/eif_brochure_final.pdf

¹⁸ PUCCINELLI, Óscar Raúl. “El derecho a la portabilidad de los datos personales. Orígenes, sentido y alcances”. Revista Pensamiento Constitucional, Vol. 22, Núm. 22, Pág. 207. Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19945/19966>

¹⁹ Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: <https://iso25000.com/index.php/normas-iso-25000/iso-25010?start=3>

Adicional a lo anterior, en la fracción XVIII, del Artículo Segundo, del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal²⁰, la interoperabilidad es “La capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones”, que si bien es cierto, únicamente aplica para la Administración Pública Federal, también lo es que, permite robustecer lo ya señalado.

En tal consideración, se puede advertir que la interoperabilidad es la capacidad de comunicación entre sistemas que utiliza distintos datos y formatos, de modo que la información pueda ser compartida, accesible desde distintos entornos y comprendida por cualquiera de ellos.

2.2 Relación de la portabilidad y la interoperabilidad

De conformidad con lo que hemos referido anteriormente, se advierte que la portabilidad de datos y la interoperabilidad son distintas, poseen diferencias legales y pueden implementarse de forma aislada; sin embargo, se encuentran estrechamente interrelacionadas, ya que ambas se centran en permitir que los sistemas se comuniquen entre ellos, no obstante, la interoperabilidad permite que la portabilidad sea posible (transmisión de datos personales).

De la misma manera, la portabilidad de datos y la interoperabilidad también pueden superponerse; por ejemplo, la portabilidad continua de datos requiere de interoperabilidad para permitir que los sistemas se comuniquen entre sí y compartan datos de forma frecuente.

2.3 La interoperabilidad y la protección de datos personales

La interoperabilidad puede acarrear posibles riesgos o amenazas a la seguridad de los datos personales; sin embargo, su éxito o fracaso dependerá en gran medida del adecuado enfoque que se proporcione al momento de su implementación, pues será la columna vertebral, en el caso de la implementación de la portabilidad.

Resulta trascendental que el diseño e implementación de herramientas, plataformas y sistemas interoperables vayan conforme a lo establecido en los Lineamientos de Portabilidad, a efecto de facilitar la interacción, comunicación digital e intercambio de información entre distintos responsables; el

²⁰ Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5208001&fecha=06/09/2011#:~:text=ICULO%20PRIMERO.,Se%20establece%20el%20Esquema%20de%20Interoperabilidad%20y%20de%20Datos%20Abiertos,integraci%C3%B3n%20de%20los%20procesos%20relacionados

respeto a los derechos de la ciudadanía; la cooperación para el desarrollo; una mayor eficacia en el despliegue y la prestación de los servicios y, por supuesto, una adecuada protección de los datos de las personas titulares.

Asimismo, es imprescindible que la interoperabilidad no menoscabe el derecho de la sociedad a la protección de sus datos, y se limite únicamente a transmitir la información estrictamente necesaria; a analizar que las condiciones proporcionadas por estas herramientas, plataformas o sistemas interoperables tengan en cuenta los elementos necesarios que permitan que el tratamiento de datos se realice sin merma de las garantías que le son aplicables a las personas titulares.

En tal consideración, se recomienda la implementación de medidas de seguridad que garanticen la protección de la información que se va a transferir y, con ello, evitar vulneraciones a este derecho fundamental; por lo que es indispensable que los intercambios de información entre responsables (transmisor y receptor) **se realicen acompañados de las garantías suficientes** conforme lo señala la Ley aplicable, para generar confianza entre las personas titulares.

El mantenimiento y funcionamiento de manera segura de las diversas herramientas, plataformas o sistemas interoperables a través de los cuales se obtienen, almacenan, procesan y/o comparten datos personales, puede resultar complejo y requiere de tiempo, conocimiento y recursos especializados; sin embargo, esta tarea puede facilitarse cuando el responsable del tratamiento de los datos identifica adecuadamente el uso de la información en cada uno de los procesos desarrollados al interior de su organización.

Los datos personales objeto de portabilidad deberán ser tratados conforme a los principios de licitud, lealtad, finalidad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de seguridad y confidencialidad y demás obligaciones a que se refiere la Ley General o las legislaciones estatales de la materia.

En tal consideración, un adecuado tratamiento conforme a los principios y deberes señalados ayudará a:

- ✓ Reducir el riesgo de un incidente y sus consecuencias desfavorables;
- ✓ Minimizar el daño a las personas titulares, así como al responsable en caso de presentarse un incidente;
- ✓ Prevenir el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- ✓ Evitar y mitigar los efectos de una fuga y/o mal uso de los datos personales;
- ✓ Impedir la pérdida o destrucción no autorizada de datos personales; así como el robo, extravío o copia no autorizada de datos;

- ✓ Eludir el daño, alteración o modificación no autorizada;
- ✓ Sortear daños a la reputación e imagen del responsable y persona titular;
- ✓ Evitar posibles sanciones a los responsables del tratamiento de los datos personales;
- ✓ Generar un esquema de privilegios para que la persona usuaria lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- ✓ Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
- ✓ Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios.

CAPÍTULO 3

¿QUÉ CONDICIONES DEBEN DE EXISTIR EN LOS RESPONSABLES PARA IMPLEMENTAR LA PORTABILIDAD Y GARANTIZAR EL DERECHO?

3.1 Normas técnicas

Para la portabilidad de datos personales, el responsable deberá considerar, al menos, las siguientes normas técnicas²¹:

- ✓ Implementar mecanismos, medios y procedimientos idóneos que permitan a la persona titular obtener sus datos personales, sea de manera personal, por vía electrónica, a través de opciones de descarga establecidas en sus páginas oficiales de Internet, o por cualquier otra tecnología que considere pertinente;
- ✓ Informar a la persona titular sobre los tipos de formatos estructurados y comúnmente utilizados disponibles, a través de los cuales podrá entregar o transmitir los datos personales al responsable receptor, en función de su naturaleza y la viabilidad para ser objeto de portabilidad conforme a los requisitos en la norma aplicable. Cuando sea técnicamente posible, la persona titular tendrá la opción de elegir el formato en el que desea se le entreguen los datos personales o sean transmitidos al responsable receptor, tal como ha quedado señalado en los ejemplos de formatos proporcionados en el numeral 1.4. del presente documento; es decir, por una parte, la portabilidad es un derecho de la persona titular a recibir una copia de sus datos personales y, por otra, ofrece también la posibilidad de mover, copiar o transmitir sus datos personales de un entorno informático a otro, de un responsable del tratamiento a otro, sin impedimento alguno y de manera fácil;

²¹ Artículo 25 de los Lineamientos de portabilidad. Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

- ✓ Garantizar, siempre y cuando sea técnicamente posible, la interoperabilidad del formato estructurado y comúnmente utilizado en el que se entreguen los datos personales a la persona titular o los transmita a otros sistemas y bases de datos en posesión del responsable receptor, con la finalidad de que los datos personales puedan ser comunicados y reutilizados de manera uniforme y eficiente. Si bien se busca garantizar y obtener como resultado la interoperabilidad del formato en el que el responsable transmisor entregue los datos al responsable receptor, eso no significa que ambos deban mantener sistemas compatibles, y
- ✓ Procurar que los servicios y sistemas electrónicos en su posesión mantengan la capacidad de interoperar con otros sistemas, como una cualidad integral desde su diseño y a lo largo de su ciclo de vida, adoptando protocolos y estándares que permitan el intercambio de datos personales entre diversos sistemas o plataformas tecnológicas, con independencia del lenguaje de programación o plataforma en la que fueron desarrollados. Asimismo, se busca que, en la transmisión, los responsables proporcionen la mayor cantidad posible de metadatos con un elevado nivel de precisión; lo anterior, con la finalidad de preservar y conocer el significado preciso de la información intercambiada.

3.2 Políticas de buen manejo y tratamiento de datos personales

Previo a la transmisión de datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el responsable transmisor y el responsable receptor deberán incorporar a su normativa políticas que aseguren el buen manejo y tratamiento de los datos personales y los sistemas que los soportan, que sean eficaces y útiles, y que establezcan pautas, obligaciones y responsabilidades para el personal que trata dichos datos personales.

Lo anterior, como un mecanismo para dar cumplimiento al principio de responsabilidad, así como al deber de seguridad establecidos en la Ley General, ya que las políticas de gestión y tratamiento de datos, así como políticas de seguridad complementarias son medidas de seguridad administrativas conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI.

Al respecto, el Instituto ha emitido las Recomendaciones para la elaboración de Políticas internas de gestión y tratamiento de datos personales (Sector Público)²², a través de las cuales, se busca describir el proceso y los requisitos mínimos que deben tomarse en cuenta para crear las Políticas de Gestión de Tratamiento de Datos Personales adecuadas, eficaces y útiles para el sujeto obligado, y que éstas, sean acordes con su propio contexto, sus objetivos, sus finalidades y su competencia, y estén armonizadas con la implementación del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales.

²² Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/RecomendacionesPol%C3%ADticasPDP.pdf>

De esta suerte, a partir de las recomendaciones antes referidas, y de la materia de la presente guía, se sugiere que los sujetos obligados, consideren dentro de sus tratamientos de datos personales objeto de portabilidad, su inclusión en el Documento de Seguridad, ya que este último integra las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

CAPÍTULO 4

¿REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PORTABILIDAD?

4.1 Requisitos de la solicitud

Para el ejercicio del derecho de portabilidad será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante legal de esta última.

En la solicitud de portabilidad de datos personales, los responsables **NO** podrán imponer mayores requisitos que los siguientes:

- ✓ Nombre de la persona titular;
- ✓ Domicilio de la persona titular o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- ✓ Documentos que acrediten la identidad de la persona titular;
- ✓ Documentos que acrediten la personalidad e identidad del representante de la persona titular (en su caso);
- ✓ Señalar el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud (de ser posible);
- ✓ La petición de solicitar una copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, o bien, la transmisión sus datos personales al responsable receptor;
- ✓ La explicación general de la situación de emergencia en la que se encuentra la persona titular (en su caso), a efecto de que sean menores los plazos de respuesta sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud y hacer efectiva la portabilidad de sus datos personales de ser procedente;
- ✓ Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

En caso de que la persona titular solicite la **transmisión** de los datos personales, además de lo anterior, deberá incluir a la solicitud lo siguiente:

- ★ La denominación del responsable receptor;
- ★ Documento que acredite la relación jurídica entre el responsable y la persona titular; y
- ★ El cumplimiento de una disposición legal o el derecho que pretende ejercer (en su caso).

Cuando la persona titular solicite al responsable una copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, podrá acompañar a su solicitud el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia correspondiente, como por ejemplo USB, DVD, Blue Ray, entre otros, de lo contrario, el responsable deberá proporcionarlo con el costo razonable que esto implique.

4.2 Plazos de respuesta del responsable

De manera genérica y sencilla, los plazos establecidos para que el responsable transmisor emita respuesta a la solicitud de portabilidad de datos personales son los siguientes:



4.3 Costos

La portabilidad de datos personales deberá ser **GRATUITA** salvo el costo razonable que implique el medio de almacenamiento a través del cual se entregue la copia de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado a la persona titular²³.

La persona titular que solicite al responsable una copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado **podrá acompañar a su solicitud el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia correspondiente**.

4.4 La portabilidad en el aviso de privacidad

Los responsables que traten datos personales sin importar sus facultades y competencias están obligados a cumplir con el principio de información, y poner a disposición de la persona titular el **aviso de privacidad** de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Lineamientos Generales,²⁴ lo anterior, con independencia de que se requiera o no del consentimiento de la persona titular para el tratamiento de sus datos personales.

En tal consideración, el aviso de privacidad se puede poner a disposición de las personas titulares en dos modalidades: **integral y simplificado**. Cada una de ellas cuentan con elementos informativos distintos y reglas generales para su aplicación, en todo caso, tratándose del aviso de privacidad integral, el responsable deberá informar a la persona titular sobre la posibilidad que tiene de solicitar la portabilidad de sus datos personales y su alcance; los tipos o categorías de datos personales que técnicamente sean portables; el o los tipos de formatos estructurados y comúnmente utilizados disponibles para obtener o transmitir sus datos personales, así como, los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para que la persona titular solicite la portabilidad de sus datos personales²⁵.

Como se advierte, en cumplimiento al principio de información, es fundamental hacer del conocimiento de la persona titular a través del aviso de privacidad, en el momento de la puesta a disposición de éste, si se realiza o no el tratamiento de datos personales en formatos estructurados y comúnmente utilizados para la portabilidad de datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley General, 6 y 8 de los Lineamientos de Portabilidad.

²³ Artículo 16 de los Lineamientos de portabilidad. Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

²⁴ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020. Disponible para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605789&fecha=25/11/2020

²⁵ Artículo 11 de los Lineamientos de portabilidad. Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Para la transmisión de los datos personales, el responsable deberá observar el siguiente procedimiento²⁶:



Una vez que la persona titular presente la solicitud de portabilidad ante la UT del responsable, éste deberá dar trámite y entregar el acuse de recibo que corresponda;



Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud de portabilidad, deberá hacer del conocimiento de la persona titular dicha situación dentro de los **3 DÍAS** siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente;



La UT del responsable transmisor deberá dar respuesta por el mismo medio en que se realizó la solicitud dentro de los **20 DÍAS** siguientes a partir de la recepción. En caso de que se trate de una solicitud en situación de emergencia, el plazo referido se reducirá a **10 DÍAS**, sin que proceda ampliación alguna;



El plazo señalado en el párrafo anterior (20 días), podrá ser ampliado por una sola vez hasta por **10 DÍAS** cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique a la persona titular dentro del plazo de respuesta;



En caso de que la solicitud de portabilidad no satisfaga alguno de los requisitos señalados en el numeral 4.1 de la presente Guía, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se **prevendrá** a la persona titular de los datos dentro de los **5 DÍAS** siguientes a la presentación de la solicitud, por una sola ocasión;



La persona titular tendrá un plazo de hasta **10 DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención para que subsane la omisión. En caso de que transcurra el plazo antes señalado y no se desahogue la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada. Cabe señalar, que el referido requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los organismos garantes, para resolver la solicitud de portabilidad;

²⁶ Artículos 52, 53 de la Ley General, y 27 de los Lineamientos de portabilidad. Disponibles para su consulta a través de los siguientes enlaces electrónicos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf> y http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018



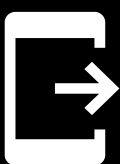
De resultar procedente la solicitud, una vez que el responsable notifique la respuesta a la persona titular, ésta contará con un máximo de **3 DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación para proporcionar el medio de almacenamiento para la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado en caso de que **NO** lo haya presentado junto con su solicitud;



Asimismo, en caso de que la persona titular no haya proporcionado previamente el medio de almacenamiento, el responsable en la notificación de la respuesta que le proporcione deberá hacer de su conocimiento el costo que tiene el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado. La persona titular tendrá un plazo máximo de **3 DÍAS** para realizar el pago correspondiente contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta;



Una vez que la persona titular o, en su caso, su representante realice el pago, deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud de portabilidad de datos personales que corresponda, a más tardar al **DÍA SIGUIENTE** de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentando personalmente una copia ante la UT del responsable;



El responsable deberá transmitir los datos personales dentro de los **15 DÍAS** siguientes al día de la notificación de la respuesta a la persona titular. En caso de que ésta se encuentre en una situación de emergencia y requiera una copia de sus datos personales en un formato estructurado o comúnmente utilizado, o bien, la transmisión de los mismos, el plazo no deberá exceder de **7 DÍAS**;



El responsable transmisor deberá cifrar los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, durante su envío al sistema o plataforma electrónica del responsable receptor;



El responsable transmisor y el responsable receptor deberán autorizar a una persona que se encargue de vigilar que en la transmisión de los datos personales se observen las condiciones, normas, procedimientos y obligaciones técnicas previstas en los Lineamientos de portabilidad en todo aquello que resulte aplicable;



La UT del responsable receptor deberá notificar a la UT del responsable transmisor y a la persona titular la recepción de los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, a más tardar al **DÍA SIGUIENTE** de la recepción de éstos;



Las UT del responsable transmisor y del responsable receptor deberán coordinar la atención de las solicitudes de portabilidad de datos personales, sin que ello implique realizar o intervenir en el desarrollo de actividades de índole técnico propias de las unidades administrativas competentes;



En caso de que la persona titular no recoja la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, la UT del responsable deberá tener a disposición de la persona titular o, en su caso, de su representante la copia durante un plazo máximo de **60 DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia a la persona titular o, en su caso, a su representante;



Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud de portabilidad de datos personales y proceder al borrado seguro de los datos personales portables, a través de la aplicación de políticas, métodos y técnicas orientadas a la supresión definitiva de éste, de tal manera que la probabilidad de recuperar o reutilizar los datos personales sea mínima.

Asimismo, se informa que contra la negativa de dar trámite a toda solicitud de portabilidad o por falta de respuesta del responsable, será procedente la interposición del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General.

CAPÍTULO 6

IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General, Lineamientos Generales y Lineamientos de Portabilidad, en el sector público, el INAI ha implementado a través de la PNT la posibilidad de ejercer el derecho de portabilidad.

Así, a través de esta herramienta es posible registrar solicitudes de portabilidad en dos modalidades, como son:

- ✓ Permitir a las personas solicitantes acceder a un formato abierto, comúnmente utilizado de manera directa y,
- ✓ Solicitar la transmisión de datos personales entre los sistemas electrónicos de los sujetos obligados.

De este modo, con la implementación del derecho de portabilidad en la PNT, México se pone a la vanguardia internacional con la portabilidad de datos personales entre sujetos obligados en el sector público, pues permite la gestión de solicitudes, siendo responsabilidad de los mismos sujetos obligados el tratamiento, entrega o transmisión de los datos personales fuera de la PNT, previa acreditación de la identidad.

Así, tratándose del sector público, el presente apartado tiene como finalidad que los responsables del tratamiento de los datos personales lo tomen como referencia e implementen este derecho con mayor frecuencia desde su origen: reconociendo la importancia de la digitalización y la automatización de sus archivos, además de impulsar una correcta gestión documental y la mejora de las condiciones técnicas de operación, para homogeneizar los sistemas de bases de datos personales y, con ello, minimizar los riesgos de fuga, robo o pérdida de información.

6.1 Garantía del derecho de portabilidad de datos personales

a) Procedencia de la portabilidad

En términos del artículo 10 de los Lineamientos de Portabilidad, para garantizar el derecho a la portabilidad de datos personales no impone el deber de los responsables de almacenar, preservar, guardar, mantener o conservar todos los datos personales en su posesión en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para tal fin.

Sin embargo, es pertinente señalar que sólo serán objeto de portabilidad, como regla general, los datos personales que se encuentren en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado. Cabe señalar, que la portabilidad de los datos personales impone la obligación al responsable de procesar, filtrar, seleccionar, extraer y diferenciar los datos personales que son objeto de portabilidad, previa identificación de aquellos datos que no son susceptibles de portabilidad.

Es decir, si se realiza el tratamiento de datos personales en formatos estructurados y comúnmente utilizados, la obligación de portabilidad de datos personales se tendrá por cumplida por parte del Responsable, cuando se entregue a la persona titular o, en su caso, su representante, copia de sus datos personales en los referidos formatos, previo pago del costo del medio de almacenamiento cuando así corresponda, o bien, cuando la persona titular o su representante hubiere sido notificado por el Instituto, sobre la transmisión de los datos personales al Responsable receptor conforme a los términos en que fue planteada la solicitud.

Bajo esta consideración, procederá la portabilidad de los datos personales si:

- ✓ El tratamiento se efectúa por medios automatizados o electrónicos y en un formato estructurado y comúnmente utilizado;
- ✓ Los datos personales de la persona titular se encuentren en posesión del responsable o sus encargados;
- ✓ Los datos personales conciernan a la persona solicitante, o bien, a personas físicas vinculadas a un fallecido que tengan un interés jurídico;
- ✓ La persona promovente hubiere proporcionado directamente al responsable sus datos personales, de forma activa y consciente, lo cual incluye los datos personales obtenidos en el contexto del uso, la prestación de un servicio o la realización de un trámite, o bien, aquellos **proporcionados por la persona titular a través de un dispositivo tecnológico**;
- ✓ La portabilidad de los datos personales no afecte los derechos y libertades de terceros;
- ✓ Cuando exista una relación jurídica entre el responsable receptor y la persona titular, y
- ✓ Cuando se dé cumplimiento a una disposición legal, o bien, la persona titular pretenda ejercer algún derecho.

b) Improcedencia de la portabilidad

En caso contrario, el derecho de portabilidad se garantizará a la persona titular, informándole, desde la puesta a disposición del aviso de privacidad, o bien, al momento de atención a la solicitud de derechos ARCO y Portabilidad, que no se realiza el tratamiento de datos personales en términos del artículo 57 de la Ley General.²⁷

En ese mismo sentido, no será objeto de la portabilidad de datos personales la siguiente información:

- ✓ Aquella inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o el tratamiento efectuado por el responsable sobre los datos personales proporcionados directamente por la persona titular; por ejemplo, los datos que hubieren sido sometidos a un proceso de personalización, recomendación, categorización, creación de perfiles u otros procesos similares o análogos;
- ✓ Los pseudónimos, salvo que éstos se encuentren claramente vinculados a la persona titular y puedan identificarlo o lo hagan identificable, cuando el responsable cuente con información adicional que permita su individualización e identificación, y
- ✓ Los datos personales sujetos a un proceso de disociación; de tal manera que no puedan relacionarse a la persona titular, ni permitir la identificación de la misma, con excepción de aquellos que, por medio de un procedimiento posterior, se puedan asociar de nuevo a la persona titular.

Adicionalmente, es preciso señalar que, como regla general, el responsable podrá negar la portabilidad de datos personales cuando se trate de información referida anteriormente, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, en el cual se prevén las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO y de Portabilidad no serán procedentes.²⁸

²⁸ Artículo 23 de los Lineamientos de Portabilidad. Disponibles para su consulta a través del siguiente enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

CAPÍTULO 7

BENEFICIOS DE LA PORTABILIDAD

La portabilidad de los datos permite a las personas usuarias cambiar fácilmente a nuevos y mejores bienes y servicios, fomentando una mayor posibilidad de elección, competencia e innovación.²⁹

A través del ejercicio de este derecho, las personas titulares pueden obtener la información que han entregado a distintas instituciones y realizar los trámites que deseen, sin necesidad de que terceras personas o intermediarios accedan a ella.

Así, de manera enunciativa, se podrían señalar los siguientes **beneficios** de la portabilidad:

- ✓ Amplía la posibilidad de utilización y reutilización de los datos personales;
- ✓ Otorga a las personas un mayor control de sus propios datos personales;
- ✓ Otorga la posibilidad de combinar datos de diferentes fuentes;
- ✓ Reduce costos en la transmisión de datos;
- ✓ Aumenta para la persona titular la sencillez para la transmisión de sus datos personales y en la realización de diversos trámites de servicios públicos (ahorran tiempo y dinero);
- ✓ Disminuye costos para las personas titulares (evitan que se desplacen de una institución a otra para transmitir su información);
- ✓ Inhiben posibles actos de corrupción;
- ✓ Potencializa la transparencia;
- ✓ Inexistencia de intermediarios;
- ✓ Fomenta y facilita la competencia e innovación (plataformas digitales, sistemas de información, aplicaciones software, entre otros);
- ✓ Fomenta la conectividad entre los diversos sistemas de salud;
- ✓ Permite el acceso a información en tiempo real (como en el caso de expediente clínicos);

²⁹ OCDE, 2015, Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Agenda-workshop-online-platforms-%20Feb-2022.pdf>

- ✓ Reduce tiempos de atención a pacientes de servicios de salud (se les puede atender desde cualquier punto de la República Mexicana);
- ✓ Comparte y agiliza el flujo de datos en condiciones de confiabilidad y oportunidad;
- ✓ Permite el acceso y ejercicio de diversos derechos como a la justicia, la educación y la salud;
- ✓ Permite el cambio de una institución educativa a otra.

Finalmente, en caso de que la persona titular de los datos personales requiera información adicional para ejercer su derecho de portabilidad, el INAI le orienta a través de nuestro Centro de Atención a la Sociedad (CAS), de lunes a jueves, en un horario de 9:00 a 18:00 horas y los viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en horario continuo, poniendo a su disposición los siguientes medios de comunicación:

	Llame al Tel-INAI, al número telefónico: 800 835 43 24
	Envíe correo electrónico a la siguiente dirección: atencion@inai.org.mx
	Envíe correo postal o acuda a asesoría presencial en el domicilio ubicado en: Avenida Insurgentes Sur, Número 3211, planta baja, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, o bien,
	Visite nuestro micrositio: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Contactanosf.aspx

inai

